



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO APDO. 1.078 COD. POSTAL 36200 V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
25/87	100	AM-TF/JF-1g	GERENCIA-ADJUNTA	19-OCT-1987
Asunto: <u>RESUMEN CONDICIONES PESCA MALVINAS - AÑO 1.988</u>				
Anexo: Copia de los mismos.				

- IMPORTANTE -

Muy Sr(es) nuestro(s):

Adjunto a la presente Circular, tenemos el gusto de remitirles un resumen de las condiciones de pesca en los caladeros de Malvinas, para el próximo año 1.988, tomadas de la traducción realizada al correspondiente Reglamento del Gobierno de Malvinas.

Dichas condiciones han sido expuestas de forma detallada en la reunión de la Asamblea General celebrada el pasado día 14 de octubre del presente año, así como entregadas en mano a todos los asistentes. Todas estas condiciones han de ser tenidas en cuenta por todos los interesados en su solicitud de licencia de cara al próximo año 1.988.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

Fdo.: JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI
Gerente-Adjunto Asociaciones

RESUMEN CONDICIONES PESCA MALVINAS - AÑO 1.988

1. TEMPORADAS DE PESCA

Existen tres temporadas de pesca:

- a) Para licencias de pescado: la temporada comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de 1988.
- b) Para licencias de todas las especies (Norte): la temporada comienza el 1º de marzo y finaliza el 30 de junio de 1988.
- c) Para licencias de todas las especies (Sur): la temporada comienza el 1º de febrero y finaliza el 30 de junio de 1988.

2. TIPOS DE LICENCIAS

Existen las siguientes categorías de licencias:

- a) Licencia de pescado ("finfish"): para la pesca solamente de peces de aleta (merluza, bacaladilla o polaca, rosada, etc.); no es válida para la pesca de calamar y pota.
- b) Licencia zona Norte para todas las especies: para la pesca al Norte del paralelo 51º 20' S, de todas las especies (calamar, pota y peces de aleta).
- c) Licencia zona Sur para todas las especies: autoriza la pesca al Sur del paralelo 51º 20' S, de pescados de aleta y, además, calamar y pota.

3. SOLICITUDES DE LICENCIAS

- a) Fecha de presentación: deben ser presentadas por la Asociación a las Autoridades del Gobierno de Malvinas en Londres, con anterioridad al 23 de octubre de 1987.
- b) Canon de solicitud: cualquier solicitud de licencia ha de ser acompañada por un canon de 200 libras esterlinas (40.600,- pesetas). Dicho canon, sea o no sea concedida la licencia, no será retornable. Por tanto, cada armador que solicite licencia de pesca deberá ingresar en la Asociación la cantidad de 40.600,- pesetas.

- c) Tipos de solicitud: se podrán solicitar licencias para los diferentes tipos de pesca: licencia de pescado; licencia para todas las especies al Norte; o, licencia para todas las especies al Sur. También puede ser solicitada licencia para las zonas Norte y Sur, alternativamente.

4. INFORMACION EN LA SOLICITUD DE LICENCIA.- PERIODO VALIDEZ LICENCIA

a) Licencias de pescado ("finfish")

Este tipo de licencia puede ser solicitada para la totalidad de la temporada de pesca, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1988. No obstante, el armador que lo desee puede solicitar la licencia por una temporada parcial, con un período mínimo de tres meses.

b) Licencias de todas las especies

La solicitud en este tipo de licencia, deberá realizarse para el primer período o temporada de pesca: del 1º de febrero al 30 de junio de 1.988, en el caso de la zona Sur; y, del 1º de marzo al 30 de junio, para la zona Norte.

Los armadores que tengan interés en obtener este tipo de licencia para todo el año, o bien por un largo período de tiempo (tres años), podrán indicarlo en la solicitud de su licencia.

5. CANONES PARA LAS LICENCIAS

a) Licencias de pescado:

En la Tabla 1) se recogen los cánones a pagar por las licencias de pescado ("finfish"), según el tonelaje bruto de los buques y para un período semestral. También se explican los cálculos a realizar en el caso en que se solicite un período menor de seis meses o un período mayor de seis meses.

b) Licencias de todas las especies

En la Tabla 2) se recogen los cánones a pagar por las licencias de todas las especies (incluyendo calamar y pota), según el tonelaje bruto de los buques y para un período semestral.

En el caso de las licencias válidas para ambas zonas (Norte y Sur), el canon de pesca será el señalado en la Tabla, multiplicado por 2,5.

6. EXTENSION TEMPORADA PESCA AL CALAMAR

Teniendo en cuenta intereses de conservación, el Director de Pesquerías podrá extender el período de pesca de calamar después del 30 de junio de 1988. Asimismo, depende del Director de Pesquerías decidir el número de licencias que puedan ser prorrogadas.

El período mínimo de prórroga de las licencias de calamar después del 30 de junio, no será menor a dos meses.

Vigo, 14 de octubre de 1.987

TABLA 1

'97.10.09 17425

COMITE DE LICENCIACION
 PARA PERIODO SEMESTRAL
 PERIODO DE 6 MESES

COLUMNA (1)
 Gross Tons
 ("G.T.")

SCALE COLUMNA (2)
 Amount of Fee

- 200
- 300
- 400
- 500
- 600
- 700
- 800
- 900
- 1000
- 1100
- 1200
- 1300
- 1400
- 1500
- 1600
- 1700
- 1800
- 1900
- 2000
- 2100
- 2200
- 2300
- 2400
- 2500
- 2600
- 2700
- 2800
- 2900

LIBRAS	PTAS (203/4)
8604	1.746.612.-
10716	2.175.348.-
12768	2.591.904.-
14748	2.993.844.-
15668	3.180.604.-
18516	3.758.748.-
20304	4.121.712.-
22032	4.472.496.-
23688	4.808.664.-
25284	5.132.652.-
26808	5.442.024.-
28272	5.739.216.-
29676	6.024.228.-
31008	6.294.624.-
32280	6.552.840.-
33480	6.796.440.-
34620	7.027.860.-
35688	7.244.664.-
36696	7.449.288.-
37644	7.641.732.-
38520	7.819.560.-
39336	7.985.208.-
40080	8.136.240.-
40764	8.275.092.-
41376	8.399.328.-
42000	8.526.000.-
42000	8.526.000.-
42000	8.526.000.-

TABLA 1

CANONES PESCA LICENCIAS PESCA (FIN FISH)
 (PARA UN PERIODO SEMESTRAL)

EXPLICACION TABLA 1

EL PROGRAMA

Previsiones de las licencias de pesca con respecto a la temporada pesquera

TABLA A Cánones para licencias de pescado (Arrastreros solo)

(Notas explicativas)

1. Estas notas no tienen efecto legislativo pero sólo son guías.
2. Una licencia de pescado no autoriza la captura de calamar y puede estar sujeto a una condición como puede ser los aparejos que pueden aplicarse para regular el tamaño de las mallas o el área y accesorios.
3. La temporada para las licencias de pescado va desde el 1º de enero de 1.988 al 31 de diciembre de 1.988, y, a no ser que por razones de conservación y gestión la totalidad o parte de la zona estén cerradas durante cualquier período, será válido en toda la Zona de Conservación y Gestión de las Islas Malvinas.)

TEXTO EFECTIVO (DE EFECTO LEGISLATIVO)

- A. Los cánones fijados en la siguiente escala son aplicables con respecto a la temporada pesquera para licencias de pescado desde el 1º de enero de 1.988 al 31 de diciembre de 1.988.
- B. Si la licencia se concede por menos de cinco meses, la cantidad calculada según la escala siguiente ha de ser restada por un sexto por cada mes entero menor de los cinco para los cuales la licencia es concedida. Por otro lado, la licencia que sea concedida para más de seis meses la cantidad ha de ser aumentada en un sexto por cada mes completo a partir del sexto.
- C. En la siguiente escala, "GT" significa Tonelaje Bruto tal y como se muestra en el Certificado de Tonelaje emitido de acuerdo con las Reglas Internacionales de Medición de Tonelaje. Cuando el tonelaje del buque exceda la cifra que aparece en la columna 1 de la Escala, pero no excede la de la siguiente cifra que aparece en esa columna, el cánón ha de ser calculado sobre la base de la próxima cifra de la columna 1.
- D. La licencia no es transferible.

TABLA 2

"GT"

Tonelaje Bruto
↓

COLUMNAS (1)

- 200
- 300
- 400
- 500
- 600
- 700
- 800
- 900
- 1000
- 1100
- 1200
- 1300
- 1400
- 1500
- 1600
- 1700
- 1800
- 1900
- 2000
- 2100
- 2200
- 2300
- 2400
- 2500
- 2600
- 2700
- 2800
- 2900

ESCALA

Importe cánon ₡

COLUMNAS (2)
(LIBRAS)

PESETAS

33625	6.825.875
36216	7.351.848
38806	7.877.618
41396	8.403.388
43987	8.929.361
46577	9.455.131
49167	9.980.901
51758	10.506.874
54348	11.032.644
56938	11.558.414
59529	12.084.387
62119	12.610.157
64710	13.136.130
67300	13.661.900
69890	14.187.670
72481	14.713.643
75071	15.239.413
77661	15.765.183
80252	16.291.156
82842	16.816.926
85432	17.342.696
88023	17.868.669
90613	18.394.439
93204	18.920.412
95794	19.446.182
98384	19.971.952
100975	20.497.925
100975	20.497.925

TABLA 2

CANONES DE PESCA PARA LICENCIAS DE TODAS LAS ESPECIES
(CALAMAR, POTA Y PESCADO). PERIODO = 1º FEB - 30 JUN 1988

Hecho este septimo día de Octubre de 1.987

G. W. Jewkes

G. W. JEWKES
Gobernador

EXPLICACION TABLA 2

TABLA C

Licencias para todas las especies para arrastreros (y, en ciertas circunstancias, buques de combinación).

(Notas explicativas:

1. Estas notas no tienen efectos legislativos, sólo sirven de guía.
2. Tabla B, y no esta Tabla, aplica a los arrastreros equipados con equipos de palangre tal y como se prevee en la Tabla B.
3. La Escala fijada en esta Tabla aplica a los arrastreros con licencia para una u otra de las dos áreas (por ejemplo para el área norte o el área sur. Con respecto a los arrastreros con licencia para pescar en ambas áreas, norte y sur, la Escala se ha de multiplicar de acuerdo con los siguientes párrafos.)

PROVISIONES EFECTIVAS (DE EFECTO LEGISLATIVO)

- A. Los cánones expuestos en la siguiente Escala aplican a los cánones para licencias para que un buque pesque en el área norte (es decir Norte de 51° 20') o con licencia para pescar en el área sur (es decir Sur de 51° 20'). El Párrafo B se aplica si el arrastrero tiene licencia para pescar en ambas áreas.
- B. Cuando un arrastrero tiene licencia para pescar en ambas zonas, la norte y la sur, los cánones a pagar son 2.5 veces x el cánón especificado en la Escala siguiente.
- C. En la siguiente Escala, "GT" significa el Tonelaje Bruto tal y como se muestra en un Certificado de Tonelaje emitido de acuerdo con las Reglas Internacionales de Medición de Tonelaje. Cuando el tonelaje del buque exceda la cifra que aparece en la columna 1 de la Escala, pero no excede la de la siguiente cifra que aparece en esa columna, el cánón ha de ser calculado sobre la base de la siguiente cifra de la columna 1.
- D. Esta Tabla aplica con respecto a las licencias (Sur) para todas las especies concedidas a los buques de combinación en las circunstancias especificadas en la Tabla B.
- E. La licencia no es transferible.